



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No 1208

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA No. 1208

(30 de Octubre de 2020)

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C. a los Treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 610 de 2000; la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No 0627 de 2013, profiere **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No 1208** dentro del proceso Ordinario de Única Instancia No 1208, adelantado en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Regidor (Bol.) contra las siguientes personas:

NOMBRE DEL RESPONSABLE: LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ

CARGO: EX ALCALDE.

CEDULA DE CIUDADANIA: 3.821.165

NOMBRE DEL RESPONSABLE: FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO

CARGO: EX SUPERVISORA

CEDULA DE CIUDADANIA: 49.695.783

RADICACION: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 1208.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1208 el hallazgo fiscal No PC-F-35, detectado por esta entidad en la atención de la denuncia No 1380 de 2015 contra la **Alcaldía de Regidor-Bolívar** remitido mediante Memorando No 100-0001341 del 25 de agosto de 2016 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con los siguientes:

"HALLAZGO No PC-F-35: Por falta de gestión y control de la administración municipal de Regidor-Bolívar, contrario con su función administrativa, la cual debe estar al servicio de los intereses generales y sujeto a los principios de legalidad del estado, no cumplió con los fines estatales en la ejecución del contrato No C1-052-2014, por trabajos presuntamente dejados de ejecutar, por valor de \$ 42.000.000

PRESUNTAS RESPONSABLES: LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ; FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO, MUNDO LIMPIO LTDA, representado legalmente por ALVARO ENRIQUE REALES HERNANDEZ.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: \$ 42.000.000.



En virtud de este hallazgo se Aperturó el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1208 mediante Auto del 29 de Septiembre de 2016.

Durante el trámite del proceso, se enviaron citaciones para notificación personal del Auto de Apertura, a la cual no concurrieron los investigados por lo que fueron notificados mediante Aviso como se indica a continuación: Mundo Limpio Ltda mediante aviso desfijado en cartelera el 15 de Noviembre de 2016, Líder Fernando Sierra Avilez por aviso recibido el 22 de Noviembre de 2016 y la señora Fraccedis Bossio Castaño por aviso recibido el 22 de Noviembre de 2016 como se dejó expresa constancia en el expediente. (f. 73, 74, 91, 92).

De igual forma, se evidencia en el expediente que fueron practicadas las pruebas dentro del término legal, citando a los investigados a diligencia de declaración libre y espontánea, los cuales no comparecieron como reposa a folios 101 y 102.

En virtud de la no comparecencia de los investigados al proceso, se procedió a nombrarles apoderados de oficio para la continuación del mismo en cumplimiento de los lineamientos previstos en la ley 610 de 2000 y en garantía del derecho de defensa y del debido proceso de los investigados (f. 163, 166 y 163).

El 29 de Mayo de 2019 este despacho profirió Auto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal No 1208 (f. 170 a 182) contra los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex Alcalde y **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, en su calidad de Ex Supervisora, estableciéndose un detrimento patrimonial en cuantía de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 42.000.000)**. En el mencionado Auto se exoneró de responsabilidad Fiscal a la firma Mundo limpio Ltda en su calidad de Ex Contratista de dicha entidad.

El mencionado Auto fue objeto de Grado de Consulta por el despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar, quien en decisión del 28 de Junio de 2019 confirmó la decisión proferida por la primera instancia en el Auto de Imputación que se ha hecho mención.

El Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal fue notificado el día 22 de Julio de 2019 a los apoderados de oficio de los investigados.

Posteriormente, el día 05 de Agosto de 2019 fueron presentados descargos al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal por la señorita Mery Laura Jaraba Correo en su calidad de apoderado de oficio del señor Líder Fernando Sierra Avilez así como María Camila Polo Caicedo como apoderada de oficio de Fraccedis María Bossio Castaño, los cuales serán analizados más adelante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia.
2. Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
3. Ley 1474 del 2011.
- 4-Resolución No 0627 de 2013.

Am

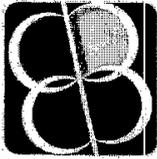


5-Las demás disposiciones concordantes

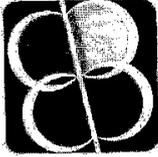
ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Dentro del material probatorio allegado al Proceso de Responsabilidad Fiscal cabe destacar las siguientes piezas procesales:

- Memorando No 100-0001341 del 25 de Agosto de 2016, de traslado de hallazgo fiscal auditoria No PC-F-35 con sus soportes (f. 1 al 46).
- Auto de Apertura de la del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1208 del 29 de Septiembre de 2016. (f. 47 al 50).
- Oficio No 140-RF-0003421 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, solicitando información de bienes (f. 51).
- Oficio No 140-RF-0003420 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, solicitando información de bienes (f. 52).
- Oficio No 140-RF-0003418 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido a Jadimir Gutiérrez Franco, Alcaldía de Regidor, comunicando la apertura del proceso ordinario de responsabilidad No 1208 (f. 53).
- Citación No 140-RF-0003417 del 30 de Septiembre de 2016 dirigida a Álvaro Reales Hernández, representante legal de Mundo Limpio, para notificación personal del Auto de Apertura (f. 54).
- Citación No 140-RF-0003416 del 30 de Septiembre de 2016 dirigida a Fraccedis María Bossio Castaño, para notificación personal del Auto de Apertura (f. 55).
- Citación No 140-RF-0003415 del 30 de Septiembre de 2016 dirigida a Líder Sierra Avilez, para notificación personal del Auto de Apertura (f. 56).
- Memorando No. 140-RF-0001625 del 04 de Octubre de 2016, Comisión de Servicios a la Doctora Mayra Pereira Pérez; Profesional Universitario Área de Responsabilidad Fiscal (folio 59).
- Memorando No 150-JC-00001651 del 05 de Octubre de 2016 suscrito por James Valdés Prestón, Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva, remitiendo información de bienes con sus soportes (f. 58 a 65).
- Memorando No 140-RF-0001591 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido al doctor James Valdés Preston, Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva, solicitando información de bienes (f. 61).
- Oficio No 140-RF-0003419 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, solicitando información de bienes (f. 66).
- Devolución de correo dirigido a la firma Mundo Limpio Ltda (f. 68).
- Oficio del 24 de Octubre de 2016 suscrito por Katty Jurado Visbal, Jefe de Matriculas del Datt, remitiendo información (f. 69).



- Constancia de recibo de correo dirigido a Líder Sierra Avilez (f. 70).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Fraccedis Bossio Castaño (f. 71).
- Constancia de envío de correo a la función Mundo Limpio y/o Álvaro Reales Hernández (f. 72).
- Notificación por aviso del 03 de Noviembre de 2016 fijado en cartelera dirigida a Mundo Limpio Ltda (f. 73 y 74).
- Oficio del 27 de Octubre de 2016 suscrito por Zuleima Inés Sanabria Vélez, Secretaria de Gobierno y del Interior del municipio de Regidor (Bol.), remitiendo información (f. 79 a 81).
- Oficio del 18 de Octubre de 2016 suscrito por Mario Ernesto Velasco Mosquera, Registrador Principal de Cartagena, remitiendo información (f. 82).
- Notificación por aviso No 140-RF-0003902 del 09 de Noviembre de 2016 dirigido a Fraccedis Maria Bossio Castaño (f. 84).
- Notificación por aviso No 140-RF-0003902 del 09 de Noviembre de 2016 dirigido a Líder Fernando Sierra Avilez (f. 86).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Líder Sierra Avilez (f. 89).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Fraccedis Bossio Castaño (f. 90).
- Constancia de notificación del Auto de Apertura del Proceso correspondiente al señor Líder Fernando Sierra Avilez del 24 de Noviembre de 2016 (f. 91).
- Constancia de notificación del Auto de Apertura del Proceso correspondiente a la señora Fraccedis Bossio Castaño del 24 de Noviembre de 2016 (f. 92).
- Citación No 140-000516 del 09 de Febrero de 2016 para declaración libre y espontanea dirigida a Fraccedis Bossio Castaño (f. 93).
- Citación No 140-000517 del 09 de Febrero de 2016 para declaración libre y espontanea dirigida a Líder Fernando Sierra Avilez (f. 96).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Fraccedis Bossio Castaño (f. 99).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Líder Fernando Sierra Avilez (f. 100).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea del señor Líder Fernando Sierra Avilez del 16 de Marzo de 2017 (f. 101).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea de la señora Fraccedis María Bossio Castaño del 15 de Marzo de 2017 (f. 102).
- Segunda Citación No 140-00001643 del 25 de Mayo de 2017 para rendir declaración libre dirigida al señor Líder Sierra Avilez (f. 103).
- Oficio No 140-0001641 del 25 de Mayo de 2017 dirigido al Alcalde Municipal de Regidor (Bol.), solicitando información (f. 104).



- Oficio del 20 de Junio de 2017 suscrito por Zuleima Inés Sanabria Vélez, Secretaria de Gobierno y del Interior, remitiendo información con sus soportes (f. 107 a 136).
- Oficio No 140-0003360 del 15 de Septiembre de 2017 solicitando apoderado de oficio (f. 137).
- Auto No 002 del 01 de Octubre de 2018 por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 141).
- Estado del 02 de Octubre de 2018 por el cual se notificó el Auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 142).
- Acta de visita fiscal del 03 de Octubre de 2017 practicada en el municipio de Regidor (Bol.) (f. 143 a 147).
- Citación No 140-0003657 del 29 de Septiembre de 2017 dirigida a Álvaro Reales Hernández para rendir versión libre y espontanea (f. 148).
- Oficio del 29 de Septiembre de 2017 dirigido a Jadimir Gutiérrez Franco, Alcalde Municipal de Regidor (Bol.), solicitando información (f. 150 y 151).
- Devolución de correo dirigido a Líder Fernando Sierra Avilez correspondiente a segunda citación a declaración libre y espontanea (f.153).
- Oficio No 000682 del 12 de Marzo de 2018 dirigido al Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio (f. 154).
- Oficio No 0003615 del 02 de Noviembre de 2018 dirigido al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Cartagena, solicitando apoderado de oficio (f. 157).
- Oficio del 06 de Diciembre de 2018 suscrito por Lourdes Villadiego Coneo, Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, remitiendo información (f.161).
- Oficio No 140-000437 del 14 de Febrero de 2019 dirigido al director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio (f.162).
- Auto nombrando apoderado de oficio con sus soportes al señor Líder Sierra Álvarez (f. 163 a 165).
- Auto nombrando apoderado de oficio con sus soportes a la firma Mundo Limpio Ltda (f. 166 y 167).
- Auto nombrando apoderado de oficio con sus soportes a la señora Fraccedis Bossio Castaño (f. 168 y 169).
- Auto mixto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal del 29 de Mayo de 2019 (f. 170 a 182).
- Memorando No 140-RF-0000761 del 29 de Mayo de 2019 dirigido al Contralor Departamental enviando el expediente No 1208 en Consulta (f. 183).
- Auto por el cual se resuelve el grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1208 del 28 de Junio de 2019 (f. 184 a 200).



- Notificación por Estado del 02 de Julio de 2019 del Auto por el cual se resuelve el grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1208 (f. 201).
- Memorando No 100-DC-0002017 del 09 de Julio de 2019 trasladando el expediente (f.202).
- Citación No 140-0002030 del 11 de Julio de 2019 dirigida a Mery Laura Jaraba Correa, apoderada de oficio de Líder Fernando Sierra Avilez, para notificación del Auto de Imputación (f. 203).
- Citación No 140-0002031 del 11 de Julio de 2019 dirigida a María Camila Polo Caicedo, apoderada de oficio de Fraccedis María Bossio Castaño, para notificación del Auto de Imputación (f. 204).
- Constancia de notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 22 de Julio de 2019 correspondiente a María Camila Polo Caicedo como apoderada de oficio de Fraccedis María Bossio Castaño (f. 207).
- Constancia de notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 22 de Julio de 2019 correspondiente a Mery Laura Jaraba Correa como apoderada de oficio del señor Líder Fernando Sierra Avilez (f. 208).

MOTIVACION JURÍDICO FISCAL

FUNDAMENTOS DEL AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal proferido el 29 de Mayo de 2019 tuvo los siguientes fundamentos:

“Esta actuación inicia con el recibo del Memorando No.110-0001341 del 25 de agosto del 2016, remitido por el Despacho del Contralor Departamental de Bolívar, mediante el cual se trasladan los Hallazgos Fiscales derivados de la atención de Denuncia No. 1380 de 2015, específicamente el hallazgo que originó el presente proceso: PCF-35, cuyo fundamento de hecho fue el siguiente: **“No PC-F-33: Por falta de gestión y control de la administración municipal de Regidor-Bolívar, contrario con su función administrativa, la cual debe estar al servicio de los intereses generales y sujeto a los principios de legalidad del estado, no cumplió con los fines estatales en la ejecución del contrato No C1-052-2014, por trabajos presuntamente dejados de ejecutar, por valor de \$ 42.000.000”**.

A folios 37 y 38 del expediente reposa informe de la denuncia elaborado por un funcionario de la Contraloría Departamental de Bolívar, con relación al contrato No C1-0052-2014 en los siguientes términos: “Contrato No C1-0052-2014 cuyo objeto es Prestación de Servicios Profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos generados en el municipio de Regidor y la realización de cinco talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental. Al revisar la información allegada, se constató que: Contratista: Mundo Limpio Ltda/Álvaro Enrique Reales Hernández, valor: \$ 42.000.000, interventor: Fraccedis Bossio Castaño, Estado del contrato: Finalizado. Resumen del contrato: Contrato sin firma del contratista, no hay recibido a satisfacción, sin publicación en el Secop, comprobante de egreso no se aportó Cámara de Comercio, no se constató informes de actividades del contratista, el comprobante de egreso está sin la firma



del contratista. El expediente del contrato no está en orden cronológico y no tiene tabla de contenido”.

Este Hallazgo se encuentra soportado de folios 1 al 46 en el Expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Referencia, con las siguientes piezas probatorias: Denuncia 1380 de 2015, oficio allegado por la Alcaldía de Regidor, contrato No C1-0052-2014, comprobantes de egreso de fecha octubre 11 de 2014 por valor \$ 22.222.222 y de fecha Octubre 12 de 2012 por valor de \$ 19.777.778, informe del supervisor, respuesta a informe preliminar con radicado 4374, acta de comité de empalme, oficio de traslado de informe definitivo, informe de la denuncia 1380 de 2015, Hoja de vida, cédula de ciudadanía, acta de posesión y certificación de mínima cuantía.

Este hallazgo originó la expedición de dicho Auto de Apertura, que se encuentra de folios 47 al 50 con todo el acervo probatorio incorporado y con la relación de pruebas a practicarse a partir de la expedición del mismo.

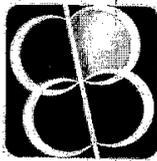
Notificado en debida forma el Auto anterior, como reposa en cada una de las foliaturas relacionadas en el acervo probatorio, este despacho inició con la averiguación de bienes, la solicitud de información a la Alcaldía Municipal de Regidor mediante oficio No. 140-Rf-0003418 de fecha 30 de septiembre de 2016, del cual obtuvo respuesta por parte del ente territorial en los folios 79 al 81, con las respectivas certificaciones laborales adjuntas.

Posteriormente este despacho citó mediante los oficios 140-RF-000517 de fecha 09 de Febrero de 2016, 140-RF-0001643 de fecha 25 de Mayo de 2017, al señor LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, sin que se lograra la concurrencia del investigado a dicha diligencia, pese a reposar en el expediente la constancia de recibo de correo a folio 89, como se relaciona en el acervo probatorio. De igual modo, fue citada la señora Fraccedis María Bossio Castaño en una oportunidad mediante oficio No 140-000516 del 09 de Febrero de 2016, la cual no concurrió a la diligencia pese a reposar la constancia del recibo del correo a folio 90 de la actuación. Que en el curso del proceso fue solicitada a la Alcaldía de Regidor (Bol.) información referente al domicilio de la empresa contratista Mundo Limpio Ltda mediante Oficio No 140-0001641 del 25 de Mayo de 2017 del cual se obtuvo respuesta mediante oficio del 20 de Junio de 2017 suscrito por Zuleima Sanabria Vélez, en su calidad de Secretario de Gobierno y del Interior en el que se certifica que no se registra hoja de vida del contratista por lo cual no se encuentra registrado en el archivo de la entidad el domicilio o dirección conocida de la firma Mundo Limpio Ltda.

Por los anteriores motivos, y dada la no comparecencia de los investigados al proceso se hizo necesario, en cumplimiento del derecho de defensa y a lo estatuido en la ley, continuar las actuaciones del proceso por conducto de apoderado de oficio para que representaran a los investigados.

El día 22 de Mayo de 2017 mediante oficio No 140-0001641 este despacho requirió la siguiente información al Alcalde Municipal de Regidor (Bol.) (f. 104). “

- Copia en medio físico o magnético del siguiente contrato con todos sus soportes, suscrito por la Alcaldía de Regidor:



CONTRAT O No	CONTRATISTA	OBJETO	FECHA	VALOR
CI-0052-2014	Mundo Limpio Ltda	Prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el municipio de Regidor y la realización de cinco talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental.	21 de Julio de 2014	\$42.000.000

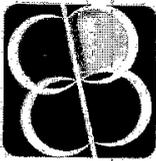
- Certificar el estado actual del contrato mencionado tanto en su ejecución como legalmente, especificando si ya ha sido debidamente culminado o liquidado o si se encuentran en trámite.
- Certificar los pagos efectuados por la Alcaldía Municipal de Regidor correspondiente al contrato referenciado en el punto anterior, suministrando copia de los comprobantes de egresos, número de cheque, cuenta, banco y valor por los cuales fue cancelado este contrato y especificando si fue cancelado en su totalidad o se encuentran saldos pendientes a favor del contratista.
- Certificación en la que conste identificación así como el último domicilio registrado en los archivos de la entidad o dirección conocida por ese despacho de la siguiente funcionaria: FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO, quien se desempeñó como supervisora del contrato mencionado, durante la vigencia de 2014. Se solicita Certificado de tiempo de servicios de la citada funcionaria, indicando periodo y cargo desempeñado.
- Certificación en la que conste identificación así como el último domicilio registrado en los archivos de la entidad o dirección conocida por ese despacho del siguiente contratista: MUNDO LIMPIO LTDA, identificado con Nit No 900.539.194-1 (Bol.) en su calidad de contratista del Contrato No CI-0052-2014”

El ente municipal contestó el anterior requerimiento mediante oficio del 20 de Junio de 2017 con sus respectivos soportes, suscrito por Zuleima Inés Sanabria Vélez, Secretaria de Gobierno y del Interior de Regidor (Bol.) en los siguientes términos: (f. 107 a 136): “En atención al oficio de la referencia y respecto al contrato No C1-0052-2014 cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de residuos en el Municipio de Regidor y la realización de cinco (5) talleres sobre el manejo de residuos sólidos y educación, anexo la siguiente información: Certificación expedida por el Secretario de Planeación Municipal acerca del estado del contrato, certificación expedida por el Tesorero Municipal acerca de los pagos efectuados al contrato, certificación expedida por la Secretaría de Gobierno de no existencia de hoja de vida del contratista en el archivo de la entidad”.

A folio 108 del expediente reposa la siguiente certificación expedida por Elmis Contreras Machuca, Tesorero Municipal de Regidor (Bol.) en los siguientes términos: “El suscrito Tesorero Municipal del Municipio de Regidor – Bolívar certifica que dentro del expediente del Contrato No C1-0052-2014 cuyo objeto es la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de residuos en el Municipio de Regidor y la realización de cinco (5) talleres sobre el manejo de residuos sólidos y educación, obra la siguiente información, haciendo la claridad que la documentación se encuentra sin firma del contratista:

Fecha	No EGRESO	VALOR	No DEL CHEQUE
11 de Octubre de 2014	Sin número	\$ 22.222.000	Cta cte 2976250652

743



				cheque No 348112 sin firmas
11 de 2014	Octubre de	Sin número	\$ 22.222.000	Cta cte 2976250652 cheque No 348112 sin firma del contratista
12 de Octubre		Sin número	\$ 19.777.778	Cta cte 2976250652 cheque No 348114 sin firma del contratista.

A este oficio se anexan copia de los comprobantes de egreso relacionados (f.109 a 111).

A folio 112 de la actuación reposa la certificación del 20 de Junio de 2017 suscrita por el Secretario de Planeación del Municipio de Regidor (Bol.) CHEDITH PABA PIÑERES en los siguientes términos: "El suscrito Secretario de Planeación de Regidor (Bol.) certifica que dentro del expediente del Contrato No C1-0052-2014 cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el Municipio de Regidor y la realización de cinco (5) talleres sobre el manejo de residuos sólidos y educación ambiental obra la siguiente información:

- ESTADO:
1. Contrato sin firma del contratista.
 2. Acta de inicio sin firma del contratista y con cambio de objeto a prestación de servicios profesionales del Manual de Inducción y Reinducción de la Alcaldía Municipal de Regidor – Bolívar y de Asesoría al Alcalde Municipal para la adopción e implementación del mismo.
 3. Acta de recibo final sin firma del contratista sin firma del contratista y con cambio de objeto a Prestación de Servicios Profesionales del Manual de Inducción y Reinducción de la Alcaldía Municipal de Regidor – Bolívar y de Asesoría al Alcalde Municipal para la adopción e implementación del mismo.

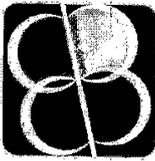
A este oficio se anexaron los siguientes soportes del contrato (f.113 a 136):

-Estudios previos suscritos por Fracedis María Bossio Castaño como Secretaria de Gobierno y del Interior para la realizar la contratación mediante Contratación Directa del Contrato No CD-MRB-0052-2014 cuyo objeto consistió en la Prestación de Servicios Profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el municipio de Regidor y la realización de cinco (5) talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental.

-Solicitud de disponibilidad presupuestal

-Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 0492 del 28 de Julio de 2014 por valor de \$ 42.000.000.

-Contrato No C1-0052-2014 del 21 de julio de 2014, suscrito entre el Municipio de Regidor (Bol.), representado por Líder Fernando Sierra Avilez y la Fundación Mundo Limpio Ltda representado por Álvaro Enrique Reales Hernández como contratista. El objeto es la Prestación de Servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el municipio. El contrato no está firmado por el contratista.



- Certificado de registro presupuestal No 0492 del 01 de Agosto de 2014.
- Acta de inicio del contrato del 04 de Agosto de 2014 suscrita por Fraccedis María Bossio Castaño, supervisora, sin firma del contratista y con otro objeto diferente al establecido en el contrato: "Prestación de servicios profesionales para la formulación y elaboración del Manual de Inducción y reinducción de la Alcaldía Municipal de regidor – Bolívar y de asesoría al Alcalde municipal para la adopción e implementación del mismo".
- Informe mensual de prestación de servicios sin firmas.
- Informe de supervisión del contrato calendado 17 de Septiembre de 2014 suscrito por Fraccedis María Bossio Castaño, supervisora. Sin firma del contratista.
- Acta de entrega y recibo final del contrato del 17 de Septiembre de 2014 suscrita por Fraccedis María Bossio como supervisora sin firma de la contratista.

Continuando con la práctica de pruebas conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia del proceso, este despacho dictó Auto de fecha 01 de Octubre de 2017, por medio del cual se ordena la práctica de una visita Fiscal en las dependencias de la Alcaldía de Regidor Bolívar, los días 03 al 12 de Octubre de 2017, tal cual como aparece en acta adiada de la misma fecha, donde además se obtuvo los siguientes resultados de acuerdo al proceso que nos ocupa (f. 135 a 139): "PRF 1208: Observa este despacho que los documentos anexos al contrato C1-0052-2014, suscrito por la Alcaldía Municipal de Regidor con el señor Álvaro Enrique Reales Hernández representante legal de la firma Mundo Limpio Ltda, cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el municipio de Regidor y la realización de cinco (5) talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental de fecha 21 de Julio de 2014 por valor de \$ 42.000.000, remitidos por la Alcaldía Municipal de Regidor mediante el oficio de fecha 20 de junio de 2017 y recibido el 07 de Julio de 2017 por este ente de control, son los mismos que se encuentran anexos a la carpeta contentiva del contrato antes señalado que se encuentra en dicha entidad".

Visto lo Anterior, este despacho antes de entrarse a pronunciarse de fondo, deja nuevamente constancia que el investigado LIDER SIERRA AVILEZ fue citado en dos ocasiones para que rindieran su versión libre y espontánea, sin que se lograra la comparecencia del mismo, tal situación reposa en lo esgrimido en el presente documento en el aparte del acervo probatorio, lo que conllevó a este despacho a nombrarle apoderado de oficio conforme a la ley 610 del 2000 para continuar con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, siendo garantistas del debido proceso. De igual modo, se precisa que fue citada la señora Fraccedis Bossio Castaño sin que compareciera a la presente Proceso. Se precisa igualmente que la firma contratista no compareció al proceso pese a que este despacho realizó gestiones tendientes a su localización, razón por la cual en cumplimiento de la ley, se les nombró apoderado de oficio para la continuación del proceso.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

- Con relación a lo expuesto sobre el contrato que originó el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No C1-0052-2014 suscrito con la firma Mundo Limpio Ltda representada por Álvaro Enrique Reales Hernández, se observa que con el acervo probatorio recaudado no pudieron ser desvirtuados los hechos del Hallazgo relacionados con la falta de documentos que certifiquen las obligaciones del



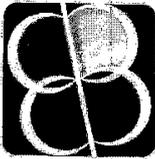
contratista, lo cual infiere la existencia de un detrimento patrimonial representado en la suma de dinero canceladas por este contrato en cuantía total de \$ 42.000.000, del cual no existe evidencia de su ejecución. En visita especial practicada en dicho municipio se pudo evidenciar que los documentos contractuales tales como el copia del contrato, acta de inicio y acta de entrega y recibo final adolecían de la firma del contratista Mundo Limpio Ltda, representado legalmente por Álvaro Enrique Reales Hernández tal cual como reposa en los soportes anexos al hallazgo, generando incertidumbre sobre la suscripción de este contrato por parte del contratista. De igual modo, se evidencia de los precitados documentos que el objeto contractual contenido en los estudios previos y el contrato son diferentes al contenido en las actas de inicio y de recibo final del contrato. Dichos documentos reposan en la actuación. Por el presunto daño patrimonial deberá responder fiscalmente el señor LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 3.821.165 en calidad de Ex alcalde del municipio de Regidor (Bol.) por haber suscrito y realizado el pago del contrato No C1-0038-2014, sin que exista prueba de la ejecución del objeto contractual del mismo, toda vez que no existe evidencia de la materialización de los fines estatales inmersos en la contratación pública, ocasionando el pago irregular del contrato, la pérdida de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico del Municipio de Regidor - Bolívar. Así mismo, deberá responder en forma solidaria por el detrimento patrimonial la señora FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO, quien en su calidad de supervisora suscribió las respectivas actas de inicio y de recibo final del contrato con las inconsistencias descritas.

Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, son evidentes y claros los indicios de presunto detrimento y perjuicio económico que sufrió la Alcaldía de Regidor Bolívar con ocasión de la gestión fiscal desplegada por los señores: **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde y la señora **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO** en su calidad de Ex Supervisora, por haber suscrito el contrato, sus respectivas actas y haber realizado el pago total del contrato No. C1-0052-2014, sin que exista evidencia de la ejecución del objeto contractual, toda vez que no existe prueba de la materialización de los fines estatales inmersos en la contratación pública, ocasionando la pérdida y aminoración de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico del Municipio de Regidor Bolívar.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente considera este despacho que se produjo un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Regidor Bolívar en cuantía sin indexar de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 42.000.000)**, representados en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho entre territorial en la celebración del contrato No. C1-0052-2014, por haberse realizado pagos al contratista sin que este haya ejecutado el objeto contractual, toda vez que, del acervo probatorio recolectado no existe evidencia de que se llevara a cabo y se materializaran los fines para el cual fue celebrado.

De manera pues que, se ocasiono pérdida de recursos públicos dentro de la ejecución del contrato en mención; por dicho detrimento deberán responder en forma solidaria los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde y la señora **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, en su condición de Ex Supervisora de dicho contrato, quien en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de esta, actuó de manera gravemente culposa al suscribir una contratación y sus respectivas actas.



sin el consentimiento del contratista y cancelar su valor sin existir la evidencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. No. C1-0052-2014.

-Con relación a la conducta desplegada por el presunto contratista firma Mundo Limpio Ltda representada legalmente por Álvaro Enrique Reales Hernández, podemos decir que se estableció en el acervo probatorio que su firma no aparece ni en el contrato ni demás soportes del mismo, por lo cual no se puede predicar su participación e injerencia en la suscripción y ejecución de este contrato (f. 126, 128 y 135).

Por las anteriores razones, éste despacho considera que el mencionado contratista no desplegó conducta dolosa o gravemente culposa en los hechos objeto del presente hallazgo, por lo cual este despacho se abstendrá de imputarle Responsabilidad Fiscal a la firma Mundo Limpio Ltda representada legalmente por Álvaro Enrique Reales Hernández en su calidad de Ex Contratista de la Alcaldía Municipal de Regidor (Bol.), identificada con Nit No 900.539.194-1 y se procederá a exonerarla de Responsabilidad Fiscal en los hechos del Hallazgo No PC-F-35, archivando la actuación que se adelanta en su contra.

Se concluye entonces que el daño Patrimonial se estima en la suma total de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 42.000.000), por el cual deben responder fiscalmente y en forma solidaria los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con No. 3.821.165 en calidad de Ex Alcalde de Regidor (Bol.), y **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, en su calidad de Ex Supervisora, por las consideraciones expuestas anteriormente.

INSTANCIA

Debe advertirse que de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el proceso se tramita en Única Instancia, pues el valor estimado del daño patrimonial (\$ 42.000.000) es inferior a la menor cuantía para la contratación de la Alcaldía Municipal de Regidor (Bol.), de acuerdo a la certificación expedida por el Jefe de Presupuesto de la entidad obrante a folio 46”.

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.

Dentro del término del traslado para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, la señorita MERY LAURA JARABA CORREA en su condición de apoderada de oficio del señor Líder Fernando Sierra Avilez, presentó descargos el día 05 de Agosto de 2019 en los siguientes términos (f.209 a 212):

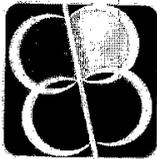
“DE LA IMPUTACIÓN: A mi representado se le dictó AUTO DE MIXTO DE ARCHIVO PARCIAL E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha 25 de Agosto del 2016, por el presunto daño patrimonial que se produjo a la Alcaldía Municipal de Regidor – Bolívar en cuantía sin indexar de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 42.000.000). ARGUMENTOS DE DEFENSA: Me permito formular argumentos de defensa frente al auto de imputación No 1208 en el cual se le imputa responsabilidad a mi defendido por el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 42.000.000) por presunto detrimento patrimonial en contra de la Alcaldía Municipal de Regidor – Bolívar. El proceso en mención tuvo su origen en atención al memorando No 100-0001341 del 25 de Agosto de 2016 por supuesto hallazgo fiscal detectado por esta entidad (Contraloría Departamental de Bolívar) en la atención a la denuncia No 1380 de 2015 contra la Alcaldía de Regidor – Bolívar, el cual dio inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1208. De acuerdo al Hallazgo Fiscal No PC-F-35 que la Contraloría Departamental encontró contra LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO, MUNDO



LIMPIO LTDA representado legalmente por ALVARO ENRIQUE REALES HERNANDEZ por falta de gestión y control de la administración municipal de regidor – Bolívar contrario con su función administrativa, la cual debe estar al servicio de los intereses generales y sujeto a los principios de legalidad del estado, no cumplió con los fines estatales en la ejecución del contrato No C1-052-2014 por trabajos presuntamente dejados de ejecutar, por valor de \$ 42.000.000 cuyo objeto del contrato No C1-0052-2014 de Prestación de Servicios Profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos generados en el municipio de regidor y la realización de cinco talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental. Mi poderdante de acuerdo a los soportes del contrato (f. 113 a 136) que se anexaron, este suscribió contrato No C1-0052-2014 del 21 de Julio de 2014 con la Fundación Mundo Limpio Ltda representada por Álvaro Enrique Reales Hernández como contratista, donde el único objeto que se plasma es la “prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el municipio” no se hace mención a la “realización de los cinco talleres sobre el manejo de los residuos sólidos y educación”, pero si se plantea que el contrato no está firmado por el contratista. También se evidencia de los precitados documentos que el objeto contractual contenido en los estudios previos y el contrato son diferentes al contenido en los estudios previos y el contrato son diferentes al contenido en las actas de inicio y recibo final del contrato. A mi defendido LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, identificado con la cedula No 3.821.165 se le acusa de responsabilidad fiscal en calidad de ex alcalde del municipio de Regidor – Bolívar por haber suscrito y realizado el pago del contrato No C1-0038-2014 cuando existe soporte que el suscribió fue el contrato No C1-0052 donde en cuanto al contrato No C1-0038-2014 se dice que no existe prueba de la ejecución del objeto contractual del mismo, toda vez que no existía evidencia de la materialización de los fines estatales inmersos en la contratación pública, donde se le acusa de ocasionar un pago irregular del contrato, la pérdida de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico al municipio de Regidor – Bolívar, de igual forma, se acusa de responsabilidad fiscal solidaria a la señora Fraccedis María Bossio Castaño, quien en su calidad de supervisora suscribió las respectivas actas de inicio y de recibo final del contrato con las inconsistencias descritas, de lo anterior se puede decir que existe incongruencia debido a que están hablando de un contrato con distinta referencia (No C1-0038-2014) y que además de eso le añaden las actas de inicio y de recibo final de otro contrato (No C1-0052-2014), donde incluso estas actas la naturaleza del objeto es distinta al contrato que suscribió mi poderdante que es el No C1-0052-2014 existiendo también incoherencia y confusión frente al objeto del contrato. Existe material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado. De acuerdo a lo expresado anteriormente no son claros y evidentes los indicios de presunto detrimento y perjuicio económico que sufrió la Alcaldía de Regidor-Bolívar con ocasión de la gestión fiscal. PETICIÓN DE LA DEFENSA: En mi calidad de apoderada judicial del señor LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ Ex Alcalde y dado el acervo probatorio que brinda Contraloría Departamental recurrido en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, y de acuerdo a la conclusión expresada anteriormente pido a este despacho que no se impute de responsabilidad fiscal a mi representado identificado con cedula de ciudadanía No 3.821.165 con fundamento en que los indicios de presunto detrimento y perjuicio económico que sufrió la alcaldía de Regidor-Bolívar con ocasión de la gestión fiscal no son claros y evidentes, y que por lo tanto no se le impute de Responsabilidad Fiscal por la suma sin indexar de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 42.000.000) HALLAZGO No PC-F-35 con fundamento en que las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia no son claras y evidentes.

Así mismo, dentro del término del traslado para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, la señorita MARIA CAMILA POLO CAICEDO en su condición de apoderada de oficio de la señora Fraccedis María Bossio Castaño, presentó descargos el día 05 de Agosto de 2019 en los siguientes términos (f. 213 y 214):

“DE LA IMPUTACIÓN: A mi representada se le dictó AUTO MIXTO DE ARCHIVO PARCIAL E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL en la fecha veintinueve (29) días del mes mayo de 2019, por la falta de gestión y control de la administración municipal de Regidor-Bolívar en el detrimento patrimonial por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE

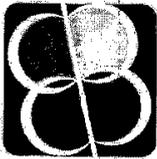


PESOS M/CTE (\$ 42.000.000). ARGUMENTOS DE DESCARGO: Me permito formular argumentos de defensa frente al auto de imputación No 1208 en el cual se le imputa responsabilidad a mi defendida por el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (42.000.000), por presunto detrimento patrimonial en el municipio de Regidor-Bolívar. Este proceso tuvo inicio en el hallazgo fiscal No PC-F-35 el cual fue detectado por la denuncia No 1380 de 2015 contra la Alcaldía de Regidor – Bolívar. De acuerdo con el hallazgo No PC-F-35: por falta de gestión y control de la administración municipal de Regidor-Bolívar, contrario con su función administrativa, la cual debe estar al servicio de los intereses generales y sujeto a los principios de legalidad del estado, no cumplió con los fines estatales en la ejecución del contrato No C1-052-2014, por trabajos presuntamente dejados de ejecutar por el valor de \$ 42.000.000. En los folios 37 y 38 del expediente reposa informe de la denuncia elaborada por un funcionario de Contraloría Departamental de Bolívar, con relación al contrato No C1-0052-2014 en los siguientes términos: "Contrato No C1-0052-2014 cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos generados en el municipio de Regidor y la realización de cinco talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental. Mi representada como interventora de este, según la contraloría el estado del contrato es finalizado, sin embargo, el contrato se encontraba sin firma del contratista, no hay recibido a satisfacción, sin publicación en el Secop, comprobante de egreso no se aportó cámara de comercio, no se constató informes de actividades del contratista, el comprobante de egreso esta sin la firma del contratista. El expediente del contrato no está en orden cronológico y no tiene tabla de contenido. Para la cual la Contraloría Departamental imputa según el artículo 5 de la ley 610 del 15 de agosto de 2000 para que pueda haber lugar a endilgar responsabilidad fiscal a un funcionario, es necesario que se integren los siguientes elementos: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño o detrimento patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores. PETICION DE LA DEFENSA: En mi calidad de apoderada de oficio de la señora Fraccedis María Bossio Castaño ex supervisora y el acervo probatorio que la Contraloría Departamental recurrido todo en el proceso de responsabilidad fiscal No 1208, me encuentro en una situación de orden jurídico donde no encuentro violación al debido proceso, principio de contradicción, a la defensa y por lo cual en aras de mi responsabilidad como apoderada de oficio me atengo a lo dictado en el presente auto".

CONSIDERACIONES A LOS DESCARGOS PRESENTADOS Y PRUEBAS PRACTICADAS:

Este despacho no acepta los descargos al Auto de Imputación de Responsabilidad presentados por la señorita MERY LAURA JARABA CORREA en su condición de apoderada de oficio del señor Líder Fernando Sierra Avilez, por las siguientes consideraciones:

Dentro de la actuación están demostrados los elementos de la Responsabilidad Fiscal determinados en la Ley 610 de 2000, cuales son el detrimento patrimonial consistente en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho ente territorial en la celebración del contrato de obras No C1-0052-2014 por haberse realizado pagos al contratista mediante los comprobantes del 11 de Octubre de 2014 por valor de \$ 22.222.222 y Octubre 12 de 2014 por valor de \$ 19.777.778 (f. 110 y 111) sin que este haya ejecutado el objeto contractual, toda vez que, del acervo probatorio recolectado no existe evidencia de que se llevara a cabo y se materializaran los fines para el cual fue celebrado (contrato sin firma del contratista, no hay recibo a satisfacción, no se constataron informes del contratista, entre otros), la conducta del actor en este caso del señor LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, encuadra en una conducta gravemente culposa, consistente en la suscripción del contrato sin el consentimiento del contratista y cancelar su valor sin existir la evidencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No C1-0052-2014. De tal



manera, se puede establecer que existe la debida relación causal entre el daño patrimonial y la conducta del investigado.

Las evidencias del incumplimiento de este contrato así como de la certeza del daño patrimonial están claramente relacionadas en el Hallazgo que dio origen a este proceso así como en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, entre las cuales podemos mencionar la falta de informes de ejecución del contrato por parte del contratista. De tal manera, el pago efectuado por la administración municipal del señor Líder Sierra Avilez se constituye en daño patrimonial contra la entidad Alcaldía Municipal de Regidor (Ból.).

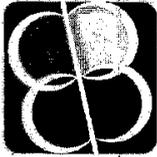
De acuerdo a lo expuesto considera este despacho que el acervo probatorio que reposa en el expediente es suficiente para demostrar el detrimento patrimonial causado a la Alcaldía Municipal de Regidor (Bol.) así como la responsabilidad fiscal del investigado.

Este despacho acepta los descargos al Auto de Imputación de Responsabilidad presentados por la señorita MARIA CAMILA POLO CAICEDO en su condición de apoderada de oficio de la señora Fraccedis María Bossio Castaño, en la medida en que se acoge a lo probado en el Proceso y que ha sido expresado en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal. La apoderada de oficio se atiene a las decisiones que se produzcan en el proceso y como se ha reseñado hay acervo probatorio para establecer los elementos de la Responsabilidad Fiscal (Daño patrimonial y Conducta gravemente culposa) y por ende Fallar con Responsabilidad Fiscal contra los investigados.

RESPONSABILIDAD FISCAL Y CONSISTENCIA DEL FALTANTE DE FONDOS PÚBLICOS.

El Honorable Consejo de Estado en concepto N° 848 del 31 de Julio de 1996 se refirió al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos : "...consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo e inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la ley o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella, deberán reintegrar al patrimonio los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido". Así mismo en dicho concepto se estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de las actividades económicas – jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo de los bienes del estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de este y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica-pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado..."

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3° estableció la definición de la GESTION FISCAL como el "conjunto de actividades económicas jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia,



economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Así mismo el artículo 4º de la ley ibídem, se refiere al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos: “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

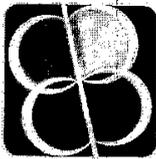
Para determinar si los señores LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 3.821.165 en su calidad de Ex Alcalde de la Alcaldía Municipal de Regidor (Bol.), y FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO, identificada con la C.C. No 49. 695.783 en su calidad de Ex Supervisora del contrato No C1-0052-2014 son responsables fiscales se procedió al anterior análisis, concluyendo que se configuraron los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 610 del 2000 a saber: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, es posible establecer la Responsabilidad Fiscal.

Existió una conducta gravemente culposa del funcionario LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ anteriormente reseñado quien actuó de manera gravemente culposa consistente en la suscripción del contrato sin el consentimiento del contratista y cancelar su valor sin existir la evidencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No C1-0052-2014 de igual modo se evidencia el actuar gravemente culposo de la señora FRACCEDIS BOSSIO CASTAÑO al suscribir actas sin la firma ni consentimiento del contratista así como la suscripción de las mencionadas actas con diferentes objetos, ocasionando el pago irregular del contrato, la pérdida de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico de la Alcaldía Municipal de Regidor – Bolívar en cuantía total de **CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$ 42.000.000)**.

El daño Patrimonial a la Alcaldía Municipal de Regidor (Bol.) está plenamente acreditado y demostrado con cada uno de los documentos relacionados en el acervo probatorio, los pagos realizados en virtud del contrato, los comprobantes de egreso expedidos, y los documentos obtenidos en atención de denuncia, demostrando que los recursos fueron cancelados, producto de una Gestión fiscal antieconómica e ineficaz ocasionando la merma en los recursos públicos de la entidad, al haber reconocido los pagos al contratista sin el cumplimiento de la labor encomendada.

En el Caso que nos ocupa, después de un profundo análisis encontramos que el daño patrimonial causado a la Alcaldía de Regidor-Bolívar fue producto o con ocasión de la conducta Gravemente Culposa y solidaria desplegada por el gestor fiscal **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde de Regidor –Bolívar y de la señora **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, identificado con C.C. No 49. 695.783, en su condición de Ex supervisora del contrato No C1-0052-2014, por lo tanto existe nexo causal entre sus conductas y el daño patrimonial señalado.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, considera este despacho que existe certeza de un daño patrimonial a la Alcaldía de Regidor-Bolívar en cuantía sin indexar de **CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$ 42.000.000)**, representados en la merma que sufrió la entidad al realizar pagos al Contrato No



C1-0052-2014, sin que se ejecutara el objeto pactado, por dicho detrimento deberá responder en forma solidaria los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde de Regidor –Bolívar y **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, identificado con C.C. No 49. 695.783, en su condición de Ex supervisora del contrato No C1-0052-2014, funcionarios que con su conducta y con ocasión de esta, generaron un menoscabo a los recursos del ente territorial.

Según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, entre ella la Sentencia del 07 de marzo de 1991, expediente 820, consulta 732 del 03 de octubre de 1995 y concepto 941 del 9 de Diciembre de 1996, las Contralorías son competentes para deducir el daño emergente, entendido este como el equivalente al valor de reposición de fondos o bienes del alcance determinado en el Fallo con Responsabilidad Fiscal, cuestión está consagrada expresamente en el artículo 53 de la Ley 610 del 2000 que establece "Los fallos con Responsabilidad Fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes; por lo que esta Área procede a traer el valor del faltante al valor actual, es decir a 30 de Septiembre de 2020 con la siguiente fórmula:

V.P.= VALOR PRESENTE

V.H.= VALOR HISTORICO, es decir el valor del bien o fondo en el momento de los hechos.

I.P.C.F.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE en el momento de proferir el fallo.

I.P.C.I.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.

V.P.= V.H. x I.P.C.F.
I.P.C.I.

De tal forma que el valor del detrimento sufrido por la entidad a fecha septiembre 30 de Septiembre de 2020 es así:

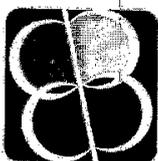
VH = \$ 42.000.000 (Diciembre de 2014)

IPCI = 126.14 (Diciembre de 2014)

IPCF = 134.76 (septiembre de 2020)

V.P.= \$ 44.870.144

El valor total presente del detrimento a Septiembre de 2020 es por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 44.870.144)**, por el cual deberá responder fiscalmente y de manera solidaria los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde de Regidor –Bolívar y **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, identificado con C.C. No 49. 695.783, en su condición de Ex supervisora del contrato No C1-0052-2014.



En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal de Única instancia No. 1208 por detrimento patrimonial a la Alcaldía de Regidor-Bolívar, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 44.870.144)**, por el cual deberán responder fiscalmente y en forma solidaria los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde de Regidor -Bolívar y **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, identificado con C.C. No 49. 695.783, en su condición de Ex supervisora del contrato No C1-0052-2014, con fundamento en los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

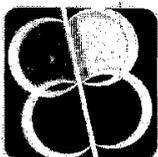
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente fallo de conformidad con establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 al responsable fiscal o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma.

ARTICULO CUARTO: Vencido el termino anterior súrtase el Grado de Consulta ante el despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar conforme al artículo 18 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO QUINTO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanselos siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia auténtica del fallo al Área de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.
- Una vez en firme el presente fallo, envíese copia al despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar, para efectos de su remisión e inclusión en el boletín de Responsables Fiscales que lleva la



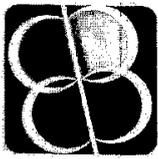
«Por un Control Fiscal Integral»

Contraloría General de la República a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2020.

FREDDY REYES BATISTA.
Profesional Especializado.
Área de Responsabilidad Fiscal.



278

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 1208.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	No 1208
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDIA MUNICIPAL DE REGIDOR – BOL.
PRESUNTO RESPONSABLE	LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde de Regidor –Bolívar y FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No 49.695.783 en su calidad de Ex Supervisora

En la Ciudad de Cartagena de Indias D.T y C a los Seis (06) días del mes de Enero de 2021, el suscrito CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, procede a resolver por vía de consulta el “FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No 1208” proferido el 30 de Octubre de 2020 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal adelantado por el Área de Responsabilidad Fiscal en las dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL DE REGIDOR – BOL. contra del señor **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde de Regidor –Bolívar y **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No 49.695.783 en su calidad de Ex Supervisora.

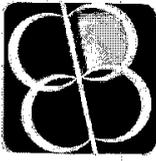
COMPETENCIA

De conformidad con la competencia conferida por los artículos 267 a 274 de la Constitución Política, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución No 627 de 2013, procede a decidir el Grado de Consulta en defensa del interés público, ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales respecto del Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1203 de fecha proferido por el Área de Responsabilidad Fiscal el día 30 de Septiembre de 2020, toda vez que el Responsable Fiscal estuvo representado por apoderado de oficio.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1208 el hallazgo fiscal No PC-F-35, detectado por esta entidad en la atención de la denuncia No 1380 de 2015 contra la **Alcaldía de Regidor-Bolívar** remitido mediante Memorando No 100-0001341 del 25 de agosto de 2016 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con los siguientes:

“**HALLAZGO No PC-F-35:** Por falta de gestión y control de la administración municipal de Regidor-Bolívar, contrario con su función administrativa, la cual debe estar al servicio de los intereses generales y sujeto a los principios de legalidad del estado, no cumplió con los fines estatales en la ejecución del contrato No C1-052-2014, por trabajos presuntamente dejados de ejecutar, por valor de \$ 42.000.000.



PRESUNTAS RESPONSABLES: LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ;
FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: \$ 42.000.000.

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

El Área de Responsabilidad el 30 de Octubre de 2020 profirió Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1208 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“Para determinar si los señores LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 3.821.165 en su calidad de Ex Alcalde de la Alcaldía Municipal de Regidor (Bol.) y FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO, identificada con la C.C. No 49.695.783 en su calidad de Ex Supervisora del contrato No C1-0052-2014 son responsables fiscales se procedió al anterior análisis, concluyendo que se configuraron los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 610 del 2000 a saber: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, es posible establecer la Responsabilidad Fiscal.

Existió una conducta gravemente culposa del funcionario LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ anteriormente reseñado quien actuó de manera gravemente culposa consistente en la suscripción del contrato sin el consentimiento del contratista y cancelar su valor sin existir la evidencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No C1-0052-2014, de igual modo se evidencia el actuar gravemente culposa de la señora FRACCEDIS BOSSIO CASTAÑO al suscribir actas sin la firma ni consentimiento del contratista así como la suscripción de las mencionadas actas con diferentes objetos, ocasionando el pago irregular del contrato, la pérdida de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico de la Alcaldía Municipal de Regidor – Bolívar en cuantía total de **CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$ 42.000.000)**.

El daño Patrimonial a la Alcaldía Municipal de Regidor (Bol.) está plenamente acreditado y demostrado con cada uno de los documentos relacionados en el acervo probatorio, los pagos realizados en virtud del contrato, los comprobantes de egreso expedidos, y los documentos obtenidos en atención de denuncia, demostrando que los recursos fueron cancelados, producto de una Gestión fiscal antieconómica e ineficaz ocasionando la merma en los recursos públicos de la entidad, al haber reconocido los pagos al contratista sin el cumplimiento de la labor encomendada.

En el Caso que nos ocupa, después de un profundo análisis encontramos que el daño patrimonial causado a la Alcaldía de Regidor-Bolívar fue producto o con ocasión de la conducta Gravemente Culposa y solidaria desplegada por el gestor fiscal **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde de Regidor -Bolívar y de la señora **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, identificada con C.C. No 49.695.783 en su condición de Ex Supervisora del Contrato No C1-0052-2014, por lo tanto existe nexo causal entre su conducta y el daño patrimonial señalado.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, considera este despacho que existe certeza de un daño patrimonial a la Alcaldía de Regidor-Bolívar en cuantía sin indexar de **CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE (\$ 42.000.000)**, representados en la merma que sufrió la entidad al realizar pagos al Contrato No C1-0052-2014, sin que se ejecutara el objeto pactado, por dicho detrimento deberá



responder en forma solidaria los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde de Regidor -Bolívar y de la señora **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, identificada con C.C. No 49.695.783 en su condición de Ex Supervisora del Contrato No C1-0052-2014, funcionarios que con su conducta y con ocasión de esta, generaron un menoscabo a los recursos del ente territorial”.

ACTUACIONES PROCESALES, ACERVO Y VALORACIÓN PROBATORIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

Dentro del material probatorio allegado cabe destacar las siguientes:

-Memorando No 100-0001341 del 25 de Agosto de 2016, de traslado de hallazgo fiscal auditoria No PC-F-35 con sus soportes (f. 1 al 46).

-Auto de Apertura de la del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1208 del 29 de Septiembre de 2016. (f. 47 al 50).

-Oficio No 140-RF-0003421 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, solicitando información de bienes (f. 51).

-Oficio No 140-RF-0003420 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar, solicitando información de bienes (f. 52).

-Oficio No 140-RF-0003418 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido a Jadimir Gutiérrez Franco, Alcaldía de Regidor, comunicando la apertura del proceso ordinario de responsabilidad No 1208 (f. 53).

-Citación No 140-RF-0003417 del 30 de Septiembre de 2016 dirigida a Álvaro Reales Hernández, representante legal de Mundo Limpio, para notificación personal del Auto de Apertura (f. 54).

-Citación No 140-RF-0003416 del 30 de Septiembre de 2016 dirigida a Fraccedis María Bossio Castaño, para notificación personal del Auto de Apertura (f. 55).

-Citación No 140-RF-0003415 del 30 de Septiembre de 2016 dirigida a Líder Sierra Avilez, para notificación personal del Auto de Apertura (f. 56).

-Memorando No. 140-RF-0001625 del 04 de Octubre de 2016, Comisión de Servicios a la Doctora Mayra Pereira Pérez; Profesional Universitario Área de Responsabilidad Fiscal (folio 59).

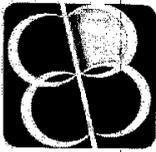
-Memorando No 150-JC-00001651 del 05 de Octubre de 2016 suscrito por James Valdés Prestón, Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva, remitiendo información de bienes con sus soportes (f. 58 a 65).

-Memorando No 140-RF-0001591 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido al doctor James Valdés Preston, Profesional Especializado del Área de Jurisdicción Coactiva, solicitando información de bienes (f. 61).

-Oficio No 140-RF-0003419 del 30 de Septiembre de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, solicitando información de bienes (f. 66).

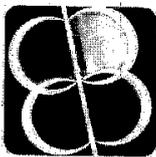


- Devolución de correo dirigido a la firma Mundo Limpio Ltda (f. 68).
- Oficio del 24 de Octubre de 2016 suscrito por Katty Jurado Visbal, Jefe de Matriculas del Datt, remitiendo información (f. 69).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Líder Sierra Avilez (f. 70).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Fraccedis Bossio Castaño (f. 71).
- Constancia de envío de correo a la función Mundo Limpio y/o Álvaro Reales Hernández (f. 72).
- Notificación por aviso del 03 de Noviembre de 2016 fijado en cartelera dirigida a Mundo Limpio Ltda (f. 73 y 74).
- Oficio del 27 de Octubre de 2016 suscrito por Zuleima Inés Sanabria Vélez, Secretaria de Gobierno y del Interior del municipio de Regidor (Bol.), remitiendo información (f. 79 a 81).
- Oficio del 18 de Octubre de 2016 suscrito por Mario Ernesto Velasco Mosquera, Registrador Principal de Cartagena, remitiendo información (f. 82).
- Notificación por aviso No 140-RF-0003902 del 09 de Noviembre de 2016 dirigido a Fraccedis Maria Bossio Castaño (f. 84).
- Notificación por aviso No 140-RF-0003902 del 09 de Noviembre de 2016 dirigido a Líder Fernando Sierra Avilez (f. 86).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Líder Sierra Avilez (f. 89).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Fraccedis Bossio Castaño (f. 90).
- Constancia de notificación del Auto de Apertura del Proceso correspondiente al señor Líder Fernando Sierra Avilez del 24 de Noviembre de 2016 (f. 91).
- Constancia de notificación del Auto de Apertura del Proceso correspondiente a la señora Fraccedis Bossio Castaño del 24 de Noviembre de 2016 (f. 92).
- Citación No 140-000516 del 09 de Febrero de 2016 para declaración libre y espontanea dirigida a Fraccedis Bossio Castaño (f. 93).
- Citación No 140-000517 del 09 de Febrero de 2016 para declaración libre y espontanea dirigida a Líder Fernando Sierra Avilez (f. 96).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Fraccedis Bossio Castaño (f. 99).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Líder Fernando Sierra Avilez (f. 100).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea del señor Líder Fernando Sierra Avilez del 16 de Marzo de 2017 (f. 101).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea de la señora Fraccedis María Bossio Castaño del 15 de Marzo de 2017 (f. 102).



202

- Segunda Citación No 140-00001643 del 25 de Mayo de 2017 para rendir declaración libre dirigida al señor Líder Sierra Avilez (f. 103).
- Oficio No 140-0001641 del 25 de Mayo de 2017 dirigido al Alcalde Municipal de Regidor (Bol.), solicitando información (f. 104).
- Oficio del 20 de Junio de 2017 suscrito por Zuleima Inés Sanabria Vélez, Secretaria de Gobierno y del Interior, remitiendo información con sus soportes (f. 107 a 136).
- Oficio No 140-0003360 del 15 de Septiembre de 2017 solicitando apoderado de oficio (f. 137).
- Auto No 002 del 01 de Octubre de 2018 por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 141).
- Estado del 02 de Octubre de 2018 por el cual se notificó el Auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba (f. 142).
- Acta de visita fiscal del 03 de Octubre de 2017 practicada en el municipio de Regidor (Bol.) (f. 143 a 147).
- Citación No 140-0003657 del 29 de Septiembre de 2017 dirigida a Álvaro Reales Hernández para rendir versión libre y espontanea (f. 148).
- Oficio del 29 de Septiembre de 2017 dirigido a Jadimir Gutiérrez Franco, Alcalde Municipal de Regidor (Bol.), solicitando información (f. 150 y 151).
- Devolución de correo dirigido a Líder Fernando Sierra Avilez correspondiente a segunda citación a declaración libre y espontanea (f.153).
- Oficio No 000682 del 12 de Marzo de 2018 dirigido al Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio (f. 154).
- Oficio No 0003615 del 02 de Noviembre de 2018 dirigido al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Cartagena, solicitando apoderado de oficio (f. 157).
- Oficio del 06 de Diciembre de 2018 suscrito por Lourdes Villadiego Coneo, Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, remitiendo información (f.161).
- Oficio No 140-000437 del 14 de Febrero de 2019 dirigido al director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio (f.162).
- Auto nombrando apoderado de oficio con sus soportes al señor Líder Sierra Álvarez (f. 163 a 165).
- Auto nombrando apoderado de oficio con sus soportes a la firma Mundo Limpio Ltda (f. 166 y 167).
- Auto nombrando apoderado de oficio con sus soportes a la señora Fraccedis Bossio Castaño (f. 168 y 169).
- Auto mixto de Archivo Parcial e Imputación de Responsabilidad Fiscal del 29 de Mayo de 2019 (f. 170 a 182).



253

-Memorando No 140-RF-0000761 del 29 de Mayo de 2019 dirigido al Contralor Departamental enviando el expediente No 1208 en Consulta (f. 183).

-Auto por el cual se resuelve el grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1208 del 28 de Junio de 2019 (f. 184 a 200).

-Notificación por Estado del 02 de Julio de 2019 del Auto por el cual se resuelve el grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1208 (f. 201).

-Memorando No 100-DC-0002017 del 09 de Julio de 2019 trasladando el expediente (f.202).

-Citación No 140-0002030 del 11 de Julio de 2019 dirigida a Mery Laura Jaraba Correa, apoderada de oficio de Líder Fernando Sierra Avilez, para notificación del Auto de Imputación (f. 203).

-Citación No 140-0002031 del 11 de Julio de 2019 dirigida a María Camila Polo Caicedo, apoderada de oficio de Fraccedis María Bossio Castaño, para notificación del Auto de Imputación (f. 204).

-Constancia de notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 22 de Julio de 2019 correspondiente a María Camila Polo Caicedo como apoderada de oficio de Fraccedis María Bossio Castaño (f. 207).

- Constancia de notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del 22 de Julio de 2019 correspondiente a Mery Laura Jaraba Correa como apoderada de oficio del señor Líder Fernando Sierra Avilez (f. 208).

-Presentación de Descargos al Auto de Imputación suscritos por Mery Laura Jaraba Correa en su calidad de apoderada de oficio del señor Líder Fernando Sierra Avilez (f. 209 a 212).

-Presentación de Descargos al Auto de Imputación suscritos por María Camila Polo Caicedo en su calidad de apoderada de oficio de la señora Fraccedis María Bosio Castaño (f. 213 y 214).

-Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1208 del 30 de Octubre de 2020 (f. 217 a 235).

Dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se tienen como pruebas las recaudadas por el despacho y aportadas en el desarrollo del proceso.

Hay que señalar que los documentos obrantes en el expediente fueron allegados dentro de las fases y términos legalmente previstos por la ley.

Las pruebas las que se fundamentó el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1208 fueron las siguientes:

Esta actuación inicia con el recibo del Memorando No.110-0001341 del 25 de agosto del 2016, remitido por el Despacho del Contralor Departamental de Bolívar, mediante el cual se trasladan los Hallazgos Fiscales derivados de la atención de Denuncia No. 1380 de 2015, específicamente el hallazgo que originó el presente proceso: PCF-35, cuyo fundamento de hecho fue el siguiente: **"No PC-F-33: Por falta de gestión y control de la administración municipal de Regidor-Bolívar, contrario**



con su función administrativa, la cual debe estar al servicio de los intereses generales y sujeto a los principios de legalidad del estado, no cumplió con los fines estatales en la ejecución del contrato No C1-052-2014, por trabajos presuntamente dejados de ejecutar, por valor de \$ 42.000.000”.

A folios 37 y 38 del expediente reposa informe de la denuncia elaborado por un funcionario de la Contraloría Departamental de Bolívar, con relación al contrato No C1-0052-2014 en los siguientes términos: “Contrato No C1-0052-2014 cuyo objeto es Prestación de Servicios Profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos generados en el municipio de Regidor y la realización de cinco talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental. Al revisar la información allegada, se constató que: Contratista: Mundo Limpio Ltda/Álvaro Enrique Reales Hernández, valor: \$ 42.000.000, interventor: Fraccedis Bossio Castaño, Estado del contrato: Finalizado. Resumen del contrato: Contrato sin firma del contratista, no hay recibido a satisfacción, sin publicación en el Secop, comprobante de egreso no se aportó Cámara de Comercio, no se constató informes de actividades del contratista, el comprobante de egreso está sin la firma del contratista. El expediente del contrato no está en orden cronológico y no tiene tabla de contenido”.

Este Hallazgo se encuentra soportado de folios 1 al 46 en el Expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Referencia, con las siguientes piezas probatorias: Denuncia 1380 de 2015, oficio allegado por la Alcaldía de Regidor, contrato No C1-0052-2014, comprobantes de egreso de fecha octubre 11 de 2014 por valor \$ 22.222.222 y de fecha Octubre 12 de 2012 por valor de \$ 19.777.778, informe del supervisor, respuesta a informe preliminar con radicado 4374, acta de comité de empalme, oficio de traslado de informe definitivo, informe de la denuncia 1380 de 2015, Hoja de vida, cédula de ciudadanía, acta de posesión y certificación de mínima cuantía.

Este hallazgo originó la expedición de dicho Auto de Apertura, que se encuentra de folios 47 al 50 con todo el acervo probatorio incorporado y con la relación de pruebas a practicarse a partir de la expedición del mismo.

Notificado en debida forma el Auto anterior, como reposa en cada una de las foliaturas relacionadas en el acervo probatorio, este despacho inició con la averiguación de bienes, la solicitud de información a la Alcaldía Municipal de Regidor mediante oficio No. 140-Rf-0003418 de fecha 30 de septiembre de 2016, del cual obtuvo respuesta por parte del ente territorial en los folios 79 al 81, con las respectivas certificaciones laborales adjuntas.

Posteriormente este despacho citó mediante los oficios 140-RF-000517 de fecha 09 de Febrero de 2016, 140-RF-0001643 de fecha 25 de Mayo de 2017, al señor LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, sin que se lograra la concurrencia del investigado a dicha diligencia, pese a reposar en el expediente la constancia de recibo de correo a folio 89, como se relaciona en el acervo probatorio. De igual modo, fue citada la señora Fraccedis María Bossio Castaño en una oportunidad mediante oficio No 140-000516 del 09 de Febrero de 2016, la cual no concurrió a la diligencia pese a reposar la constancia del recibo del correo a folio 90 de la actuación. Que en el curso del proceso fue solicitada a la Alcaldía de Regidor (Bol.) información referente al domicilio de la empresa contratista Mundo Limpio Ltda mediante Oficio No 140-0001641 del 25 de Mayo de 2017 del cual se obtuvo respuesta mediante oficio del 20 de Junio de 2017 suscrito por Zuleima Sanabria Vélez, en su calidad de Secretario de Gobierno y del Interior en el que se certifica que no se registra hoja de vida del contratista



por lo cual no se encuentra registrado en el archivo de la entidad el domicilio o dirección conocida de la firma Mundo Limpio Ltda.

Por los anteriores motivos, y dada la no comparecencia de los investigados al proceso se hizo necesario, en cumplimiento del derecho de defensa y a lo estatuido en la ley, continuar las actuaciones del proceso por conducto de apoderado de oficio para que representaran a los investigados.

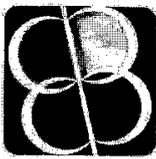
El día 22 de Mayo de 2017 mediante oficio No 140-0001641 este despacho requirió la siguiente información al Alcalde Municipal de Regidor (Bol.) (f. 104). “

- Copia en medio físico o magnético del siguiente contrato con todos sus soportes, suscrito por la Alcaldía de Regidor:

CONTRAT O No	CONTRATISTA	OBJETO	FECHA	VALOR
CI-0052-2014	Mundo Limpio Ltda	Prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el municipio de Regidor y la realización de cinco talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental.	21 de Julio de 2014	\$42.000.000

- Certificar el estado actual del contrato mencionado tanto en su ejecución como legalmente, especificando si ya ha sido debidamente culminado o liquidado o si se encuentran en trámite.
- Certificar los pagos efectuados por la Alcaldía Municipal de Regidor correspondiente al contrato referenciado en el punto anterior, suministrando copia de los comprobantes de egresos, número de cheque, cuenta, banco y valor por los cuales fue cancelado este contrato y especificando si fue cancelado en su totalidad o se encuentran saldos pendientes a favor del contratista.
- Certificación en la que conste identificación así como el último domicilio registrado en los archivos de la entidad o dirección conocida por ese despacho de la siguiente funcionaria: FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO, quien se desempeñó como supervisora del contrato mencionado, durante la vigencia de 2014. Se solicita Certificado de tiempo de servicios de la citada funcionaria, indicando periodo y cargo desempeñado.
- Certificación en la que conste identificación así como el último domicilio registrado en los archivos de la entidad o dirección conocida por ese despacho del siguiente contratista: MUNDO LIMPIO LTDA, identificado con Nit No 900.539.194-1 (Bol.) en su calidad de contratista del Contrato No CI-0052-2014”

El ente municipal contestó el anterior requerimiento mediante oficio del 20 de Junio de 2017 con sus respectivos soportes, suscrito por Zuleima Inés Sanabria Vélez, Secretaria de Gobierno y del Interior de Regidor (Bol.) en los siguientes términos: (f. 107 a 136): "En atención al oficio de la referencia y respecto al contrato No C1-0052-2014 cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de residuos en el Municipio de Regidor y la realización de cinco (5) talleres sobre el manejo de residuos sólidos y educación, anexo la siguiente información: Certificación expedida por el Secretario de



248

Planeación Municipal acerca del estado del contrato, certificación expedida por el Tesorero Municipal acerca de los pagos efectuados al contrato, certificación expedida por la Secretaría de Gobierno de no existencia de hoja de vida del contratista en el archivo de la entidad”.

A folio 108 del expediente reposa la siguiente certificación expedida por Elmis Contreras Machuca, Tesorero Municipal de Regidor (Bol.) en los siguientes términos: “El suscrito Tesorero Municipal del Municipio de Regidor – Bolívar certifica que dentro del expediente del Contrato No C1-0052-2014 cuyo objeto es la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de residuos en el Municipio de Regidor y la realización de cinco (5) talleres sobre el manejo de residuos sólidos y educación, obra la siguiente información, haciendo la claridad que la documentación se encuentra sin firma del contratista:

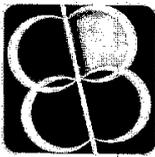
Fecha	No EGRESO	VALOR	No DEL CHEQUE
11 de Octubre de 2014	Sin número	\$ 22.222.000	Cta cte 2976250652 cheque No 348112 sin firmas
11 de Octubre de 2014	Sin número	\$ 22.222.000	Cta cte 2976250652 cheque No 348112 sin firma del contratista
12 de Octubre	Sin número	\$ 19.777.778	Cta cte 2976250652 cheque No 348114 sin firma del contratista.

A este oficio se anexan copia de los comprobantes de egreso relacionados (f.109 a 111).

A folio 112 de la actuación reposa la certificación del 20 de Junio de 2017 suscrita por el Secretario de Planeación del Municipio de Regidor (Bol.) CHEDITH PABA PIÑERES en los siguientes términos: “El suscrito Secretario de Planeación de Regidor (Bol.) certifica que dentro del expediente del Contrato No C1-0052-2014 cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el Municipio de Regidor y la realización de cinco (5) talleres sobre el manejo de residuos sólidos y educación ambiental obra la siguiente información:

- ESTADO:
1. Contrato sin firma del contratista.
 2. Acta de inicio sin firma del contratista y con cambio de objeto a prestación de servicios profesionales del Manual de Inducción y Reinducción de la Alcaldía Municipal de Regidor – Bolívar y de Asesoría al Alcalde Municipal para la adopción e implementación del mismo.
 3. Acta de recibo final sin firma del contratista sin firma del contratista y con cambio de objeto a Prestación de Servicios Profesionales del Manual de Inducción y Reinducción de la Alcaldía Municipal de Regidor – Bolívar y de Asesoría al Alcalde Municipal para la adopción e implementación del mismo.

A este oficio se anexaron los siguientes soportes del contrato (f.113 a 136):



257

- Estudios previos suscritos por Fraccedis María Bossio Castaño como Secretaria de Gobierno y del Interior para la realizar la contratación mediante Contratación Directa del Contrato No CD-MRB-0052-2014 cuyo objeto consistió en la Prestación de Servicios Profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el municipio de Regidor y la realización de cinco (5) talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental.
- Solicitud de disponibilidad presupuestal
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 0492 del 28 de Julio de 2014 por valor de \$ 42.000.000.
- Contrato No C1-0052-2014 del 21 de julio de 2014, suscrito entre el Municipio de Regidor (Bol.), representado por Líder Fernando Sierra Avilez y la Fundación Mundo Limpio Ltda representado por Álvaro Enrique Reales Hernández como contratista. El objeto es la Prestación de Servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el municipio. El contrato no está firmado por el contratista.
- Certificado de registro presupuestal No 0492 del 01 de Agosto de 2014.
- Acta de inicio del contrato del 04 de Agosto de 2014 suscrita por Fraccedis María Bossio Castaño, supervisora, sin firma del contratista y con otro objeto diferente al establecido en el contrato: "Prestación de servicios profesionales para la formulación y elaboración del Manual de Inducción y reinducción de la Alcaldía Municipal de regidor – Bolívar y de asesoría al Alcalde municipal para la adopción e implementación del mismo".
- Informe mensual de prestación de servicios sin firmas.
- Informe de supervisión del contrato calendado 17 de Septiembre de 2014 suscrito por Fraccedis María Bossio Castaño, supervisora. Sin firma del contratista.
- Acta de entrega y recibo final del contrato del 17 de Septiembre de 2014 suscrita por Fraccedis María Bossio como supervisora sin firma de la contratista.

Continuando con la práctica de pruebas conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia del proceso, este despacho dictó Auto de fecha 01 de Octubre de 2017, por medio del cual se ordena la práctica de una visita Fiscal en las dependencias de la Alcaldía de Regidor Bolívar, los días 03 al 12 de Octubre de 2017, tal cual como aparece en acta adiada de la misma fecha, donde además se obtuvo los siguientes resultados de acuerdo al proceso que nos ocupa (f. 135 a 139): "PRF 1208: Observa este despacho que los documentos anexos al contrato C1-0052-2014, suscrito por la Alcaldía Municipal de Regidor con el señor Álvaro Enrique Reales Hernández representante legal de la firma Mundo Limpio Ltda, cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el municipio de Regidor y la realización de cinco (5) talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental de fecha 21 de Julio de 2014 por valor de \$ 42.000.000, remitidos por la Alcaldía Municipal de Regidor mediante el oficio de fecha 20 de junio de 2017 y recibido el 07 de Julio de 2017 por este ente de control, son los mismos que se encuentran anexos a la carpeta contentiva del contrato antes señalado que se encuentra en dicha entidad".

Visto lo Anterior, este despacho antes de entrar a pronunciarse de fondo, deja nuevamente constancia que el investigado LIDER SIERRA AVILEZ fue citado en dos ocasiones para que rindieran su versión libre y espontánea, sin que se lograra la comparecencia del mismo, tal situación reposa en lo esgrimido en el



presente documento en el aparte del acervo probatorio, lo que conllevó a este despacho a nombrarle apoderado de oficio conforme a la ley 610 del 2000 para continuar con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, siendo garantistas del debido proceso. De igual modo, se precisa que fue citada la señora Fraccedis Bossio Castaño sin que compareciera a la presente Proceso. Se precisa igualmente que la firma contratista no compareció al proceso pese a que este despacho realizó gestiones tendientes a su localización, razón por la cual en cumplimiento de la ley, se les nombró apoderado de oficio para la continuación del proceso.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

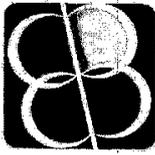
-Con relación a lo expuesto sobre el contrato que originó el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No C1-0052-2014 suscrito con la firma Mundo Limpio Ltda representada por Álvaro Enrique Reales Hernández, se observa que con el acervo probatorio recaudado no pudieron ser desvirtuados los hechos del Hallazgo relacionados con la falta de documentos que certifiquen las obligaciones del contratista, lo cual infiere la existencia de un detrimento patrimonial representado en la suma de dinero canceladas por este contrato en cuantía total de \$ 42.000.000, del cual no existe evidencia de su ejecución. En visita especial practicada en dicho municipio se pudo evidenciar que los documentos contractuales tales como la copia del contrato, acta de inicio y acta de entrega y recibo final adolecían de la firma del contratista Mundo Limpio Ltda, representado legalmente por Álvaro Enrique Reales Hernández tal cual como reposa en los soportes anexos al hallazgo, generando incertidumbre sobre la suscripción de este contrato por parte del contratista. De igual modo, se evidencia de los precitados documentos que el objeto contractual contenido en los estudios previos y el contrato son diferentes al contenido en las actas de inicio y de recibo final del contrato. Dichos documentos reposan en la actuación. Por el presunto daño patrimonial deberá responder fiscalmente el señor LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 3.821.165 en calidad de Ex alcalde del municipio de Regidor (Bol.) por haber suscrito y realizado el pago del contrato No C1-0038-2014, sin que exista prueba de la ejecución del objeto contractual del mismo, toda vez que no existe evidencia de la materialización de los fines estatales inmersos en la contratación pública, ocasionando el pago irregular del contrato, la pérdida de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico del Municipio de Regidor - Bolívar. Así mismo, deberá responder en forma solidaria por el detrimento patrimonial la señora FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO, quien en su calidad de supervisora suscribió las respectivas actas de inicio y de recibo final del contrato con las inconsistencias descritas.

Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental de Bolívar tiene como función la establecida en el artículo 119 de la Constitución Política:

“La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.”



Esta norma de carácter general junto con el artículo 268 de la Constitución en forma más específica, además de determinar la función dentro del Estado Colombiano, le otorgan las competencias generales a la Contraloría, las cuales están desarrolladas y definidas de manera específica en la ley 42 de 1993.

En virtud de estas normas le corresponde a la Contraloría ejercer el control de la gestión fiscal la cual está definida por el artículo 3° de la ley 610 de 2000:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

La Contraloría Departamental de Bolívar, entidad encargada del control de la gestión fiscal dentro del Departamento de Bolívar, El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, tal como lo ordena el párrafo 2 del artículo 267 de la constitución política colombiana, y si en ejercicio de ese control se encuentra que en cualquier entidad de las sujetas a control, existe un daño patrimonial al Estado, la misma Contraloría inicia un proceso de responsabilidad fiscal con el objetivo de resarcir el daño causado.

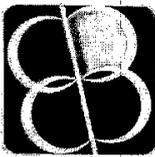
Al respecto, es la ley 610 de 2000 la que ha definido los conceptos de responsabilidad fiscal y daño patrimonial, los cuales deben ser analizados:

“Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

Parágrafo 2°. *El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve.”*



“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

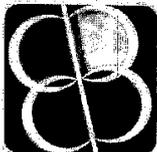
El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 dispone el Grado de Consulta ante el superior en defensa del interés público entre otros casos cuando se profiera Fallo con Responsabilidad Fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio.

De manera que los fundamentos expuestos son la base para que el ente de control establezca responsabilidad fiscal en el presente caso.

CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Procede esta instancia procesal a resolver el grado de consulta sobre el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1208, con fundamento en las pruebas recopiladas durante la actuación administrativa, tendientes a configurar o desvirtuar el hallazgo que dio origen a dicho proceso.

El objeto del presente proceso consiste en establecer si es procedente deducir Responsabilidad Fiscal a los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde de Regidor -Bolívar y **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, identificada con C.C. No 49.695.783 en su condición de Ex Supervisora del Contrato No C1-0052-2014, con ocasión de presuntas irregularidades en la ejecución del No C1-0052-2014, por trabajos presuntamente dejados de ejecutar, por valor de \$ 42.000.000 cuyo objeto consistió en la Prestación de servicios profesionales para la formulación de un diagnóstico sobre la situación real de los residuos sólidos en el municipio de Regidor y la realización de cinco talleres sobre manejo de residuos sólidos y educación ambiental.



De acuerdo a la revisión del expediente, se observa el cumplimiento de las etapas procesales previstas en la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011 correspondientes al tipo de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal como la práctica de pruebas, el cumplimiento del debido proceso y derecho de defensa a los investigados, reconociéndole personería jurídica a apoderados de oficio, quienes ejercieron en debida forma la contradicción probatoria a que tienen derecho los investigados.

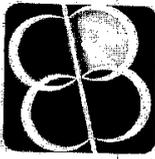
Analizando los fundamentos expuestos por el Área de Responsabilidad Fiscal en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No 1208 proferido el 30 de Octubre de 2020 se consideran ajustados a derecho en el sentido de que se determinó prueba que condujera a la certeza del detrimento patrimonial así como a la conducta de los responsables fiscales como claramente lo estatuye el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Es así, como se estableció en el curso del Proceso los elementos para establecer Responsabilidad Fiscal con relación al contrato No C1-0052-2014 que originó el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal suscrito con MUNDO LIMPIO LTDA, relacionados con la falta de documentos que certifiquen las obligaciones del contratista, lo cual infiere la existencia de un daño patrimonial representado en la suma de dinero canceladas por este contrato en cuantía total de \$ 42.000.000, del cual no existe evidencia de su ejecución. Lo cual fue verificado en visita especial a dicho municipio en la cual se pudo evidenciar que los documentos contractuales adolecían de la firma del contratista MUNDO LIMPIO LTDA y carecían de soportes que dieran cuenta de la ejecución de las obligaciones contractuales. Dichos documentos reposan en la actuación. Por el presunto daño patrimonial deberá responder fiscalmente los señores LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 3.821.165 en calidad de Ex alcalde del municipio de Regidor (Bol.) por la conducta gravemente culposa de haber suscrito y realizado el pago del contrato No C1-0052-2014, sin que exista prueba de la ejecución del objeto contractual del mismo, y FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO, identificada con C.C. 49.695.783 en su calidad de Ex supervisora del contrato No C1-0052-2014 por la conducta gravemente culposa de suscribir actas sin la firma ni consentimiento del contratista, toda vez que no existe evidencia de la materialización de los fines estatales inmersos en la contratación pública, ocasionando el pago irregular del contrato, la pérdida de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico del Municipio de Regidor - Bolívar.

De acuerdo a lo expuesto, encuentra este despacho acorde a derecho la decisión proferida por el Área de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 1208 en el sentido de que se tuvo la certeza del daño patrimonial y que los investigados actuaran con conducta gravemente culposa así como su relación causal con los hechos al tenor de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Por lo anterior, este Despacho procede a confirmar en todas sus partes la providencia consultada.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en su integridad el FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No 1208 proferido por el Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar el 30 de Octubre de 2020, contra los señores **LIDER FERNANDO SIERRA AVILEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.821.165 en calidad de Ex alcalde de Regidor -Bolívar y **FRACCEDIS MARIA BOSSIO CASTAÑO**, identificada con C.C. No 49.695.783 en su condición de Ex Supervisora del Contrato No C1-0052-2014, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificar por estado el contenido del presente auto a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

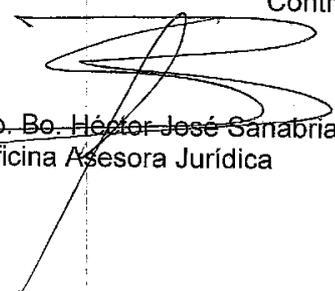
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Devolver el expediente 1203 al Área de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los Seis (06) días del mes de Enero de 2021.


EDUARDO SANJUR MARTINEZ
Contralor Departamental de Bolívar


~~Vo. Bo. Héctor José Sanabria Bejarano~~
Oficina Asesora Jurídica